



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

010/21

Ciudad de México a, 08 de marzo del 2021

En la Ciudad de México, el día 08 de marzo de 2021, el Licenciado Tomás Ariza Serrano, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su carácter de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, todos ellos como miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la declaración de inexistencia formulada por el Director de Tesorería, adscrito a la Dirección General de Adjunta Financiera, en términos de lo que a continuación se expone.

I. ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500014220**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500014220: *"A través de este medio, pido se me informe acerca de todas las erogaciones realizadas por el sujeto obligado para la adquisición de material médico en el marco de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de covid-19, desde el mes de febrero de 2020 hasta la fecha.*

De manera enunciativa mas no limitativa, pido copia de todos los contratos de adquisición, los montos erogados en su moneda respectiva, los nombres de los proveedores, y las fechas de adquisición.

También pido que se me informe sobre todos los reembolsos realizados por otras dependencias de la Administración Pública Federal al sujeto obligado para los conceptos mencionados anteriormente." (SIC.)

Considerando el contenido del mismo, este fue turnado a las áreas administrativas en cuyos archivos podría encontrarse la información requerida, motivo por el cual la Dirección de Recursos Humanos y Calidad, por conducto del Coordinador A de Administración de Personal y la Subdirección de Adquisiciones y Servicios, por conducto de la Gerente de Normatividad y Operación de Adquisiciones; emitieron la respuesta conducente.

Inconforme con las manifestaciones expresadas por las áreas administrativas antes citadas, el solicitante presentó el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12405/20, en el cual señaló como *acto que se recurre y puntos petitorios*, lo siguiente:

"A través de este medio, expreso mi inconformidad e impugno la respuesta del sujeto obligado, pues cuento con evidencias que muestran que Bancomext dolosamente mintió en su respuesta para negar la información.

En archivo adjunto viene un convenio de donación de recursos entre el Fondo México, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la AMEXCID y Bancomext. En la página 8 del documento, se puede ver que el objeto de la donación es la entrega de 2 millones 770 mil dólares a Bancomext por concepto de reembolso por la compra de 160 ventiladores a la empresa Hamilton Medical Inc.

En vista de lo anterior, se exige al sujeto obligado que entregue la información solicitada" (SIC)

Así entonces, una vez notificado a esta Institución el Recurso de Revisión antes aludido, fue hecho del conocimiento de las áreas administrativas responsables de la atención de la solicitud con número de folio **0630500014220**, así como, de aquellas áreas involucradas en el convenio proporcionado por el solicitante como evidencia de su inconformidad, razón por la que resultaron necesarias las aclaraciones que al respecto emitieron la Dirección Fiduciaria y la Dirección de Tesorería de este Sujeto Obligado.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

010/21

Ciudad de México a, 08 de marzo del 2021

Por lo anterior, en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12405/20, se determinó **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., a efecto de instruirle lo siguiente:

"... I. Notifique a la persona inconforme las manifestaciones rendidas por la Dirección de Fiduciario a modo de alegatos.

II . Turne el requerimiento consistente en todos los reembolsos realizados por otras dependencias de la Administración Pública Federal al sujeto obligado por los conceptos de adquisición de material médico para la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el virus Sars-Cov 2, para el periodo que abarcó del uno de febrero al dos de octubre de dos mil veinte, a la Dirección de Tesorería adscrita a la Dirección General Adjunta Financiera, y entregue el resultado de la búsqueda efectuada.

En caso de que la búsqueda derive en una inexistencia, el ente recurrido deberá fundar y motivar dicha circunstancia. ..." (SIC.)

Según se precisa en la Consideración Tercera de esta resolución, el inciso II) se estableció, como consecuencia de que el "...Instituto no advierte un pronunciamiento sobre lo requerido respecto de la Dirección General Adjunta Financiera, por conducto de la Dirección de Tesorería, pues dadas sus atribuciones la de organizar y participar en la cotización y cierre de operaciones con clientes de depósitos bancarios en moneda extranjera a fin de atender necesidades de la Tesorería y Clientes, y que se relaciona con la actividad "reembolsos" requerida por la persona inconforme; es que era necesario se le turnara y se pronunciara al respecto..."

II. RESOLUCIÓN

Es así, que en cumplimiento de lo ordenado por el Instituto, el requerimiento de información que originó el recurso de revisión con número de expediente RRA 12405/20, fue turnado a la Dirección de Tesorería, adscrita a la Dirección General Adjunta Financiera, quien a través de su titular refirió que:

"...Respecto al reembolso que recibió BANCOMEXT, en carácter de Institución Financiera Intermedia, por el proyecto "Todos juntos contra el COVID-19", este consistió en que el Comité Técnico del Fondo México, en su Segunda Sesión Extraordinario 2020, instruyó donar en favor del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de donatario, por un monto de \$360,000,000.00 (Trescientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el proyecto. De los cuales, \$2,770,000.00 (Dos millones setecientos setenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) se entregarán a BANCOMEXT en calidad de Institución Financiera Intermedia, por concepto de reembolso por la compra de 160 ventiladores a la empresa Hamilton Medical, Inc.

Conforme a lo expuesto en el Recurso de Revisión el RRA 12405/20, mismo que se notificará al solicitante, BANCOMEXT únicamente participó en calidad de Institución Financiera Intermedia, así como Fiduciaria del Fondo México. No obstante, se informa que la SRE-Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo es quien ejerce los actos de seguimiento y supervisión a efecto de verificar que los recursos objeto de la Donación sean aplicados al fin para el cual fueron autorizados por el Comité Técnico.

Aunado a lo anterior, se hizo una búsqueda exhaustiva dentro de los Archivos de la Dirección de Tesorería de BANCOMEXT y no se encontró información adicional respecto a "reembolsos realizados por otras dependencias de la Administración Pública Federal al sujeto obligado por los conceptos de adquisición de material médico para la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el virus Sars-Cov 2, para el periodo que abarcó del uno de febrero al dos de octubre de dos mil veinte". Por lo que se solicita al Comité de Transparencia...





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

010/21

Ciudad de México a, 08 de marzo del 2021

Asimismo, y sobre el argumento de que "... dadas sus atribuciones la de organizar y participar en la cotización y cierre de operaciones con clientes de depósitos bancarios en moneda extranjera a fin de atender necesidades de la Tesorería y Clientes, y que se relaciona con la actividad "reembolsos" requerida por la persona inconforme; es que era necesario se le turnara y se pronunciara al respecto...", informó lo siguiente:

"...la Dirección de Tesorería de BANCOMEXT si bien se encarga de participar en la cotización y cierre de las operaciones de los clientes con depósitos bancarios en moneda extranjera, en este caso solo recibe instrucciones de la Dirección Fiduciaria sobre movimientos de depósitos y/o retiros de los clientes y nuestra actividad es invertir esos recursos y tenerlos disponibles para cualquier instrucción de retiro, por lo que el origen y destino de los recursos derivados de estos movimientos de depósito y retiro es responsabilidad del promotor del contrato que instruyó las operaciones en base a un requerimiento o necesidades del cliente." (SIC)

Es así que, la declaración de inexistencia de la información referente a "... todos los reembolsos realizados por otras dependencias de la Administración Pública Federal al sujeto obligado por los conceptos de adquisición de material médico para la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el virus Sars-Cov 2, para el periodo que abarcó del uno de febrero al dos de octubre de dos mil veinte...", determinada por la Dirección de Tesorería, adscrita a la Dirección General Adjunta Financiera y sometida a consideración de este Órgano Colegiado en este acto, fue analizada de acuerdo con las precisiones apuntadas en los párrafos arriba transcritos y con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razón por la que, al advertirse que dicha área señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y a pesar de que no se indica al servidor público que podría contar con la misma, con claridad se explica que la "...la SRE-Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo es quien ejerce los actos de seguimiento y supervisión a efecto de verificar que los recursos objeto de la Donación sean aplicados al fin para el cual fueron autorizados por el Comité Técnico...", es posible deducir que sería dicha Agencia podría contar con la información requerida.

Por todo lo antes expuesto; este Comité con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la declaración de inexistencia aducida por la Dirección de Tesorería, adscrita a la Dirección General Adjunta Financiera, por conducto de su Titular; ya que en términos de lo indicado en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información referente a "... todos los reembolsos realizados por otras dependencias de la Administración Pública Federal al sujeto obligado por los conceptos de adquisición de material médico para la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el virus Sars-Cov 2, para el periodo que abarcó del uno de febrero al dos de octubre de dos mil veinte...", refiriendo quien podría contar con la información requerida.

SEGUNDO. Ordena que la presente resolución sea notificada al recurrente, a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud de acceso a la información vinculada al Recurso de Revisión que nos ocupa.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la entrega al recurrente, de la información a la que se refieren los incisos I y II de la Consideración Cuarta de la resolución dictada para el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12405/20, a través de la cual se da cumplimiento a dicha determinación.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

010/21

Ciudad de México a, 08 de marzo del 2021

Así lo resuelven.

Lic. Tomás Ariza Serrano.

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

*Esta foja es parte integrante de la resolución 010/21 de fecha 08 de marzo de 2021, suscrita por el Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito.

